



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120111365 DEL 28-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120142075 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 3, identificado con el código OPEC No. **61544**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **MARTÍN HERNANDO BRITO SÁNCHEZ**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"El elegible no anexa diploma de especialización, por lo tanto, debe certificar 36 meses de experiencia, con la equivalencia, pero solo certifica 12 meses de experiencia"*.

Frente al señor **CESAR ALFONSO DELGADO BENAVIDES**, la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, solicitó la exclusión del aspirante quien ocupa la posición No. 4 en la referida Lista de Elegibles, indicando que *"No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones de la vacante, las certificaciones laborales no reportan las funciones"*.

Con relación a la señora **LUZ AURORA BARBOSA ROBLES**, la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, solicitó la exclusión de la aspirante quien ocupa la posición No. 5 en la referida Lista de Elegibles, arguyendo que *"Las certificaciones de experiencia que allega son experiencia técnica y la vacante solicita experiencia profesional relacionada."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Autos Nos. 20192120011854 del 4 de julio de 2019, 20192120001994 del 20 de febrero de 2019 y 20192120001964 del 20 de febrero de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 27 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CESAR ALFONSO DELGADO BENAVIDES**, el contenido del Auto No. 20192120001994 del 20 de febrero de 2019.

El 27 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **LUZ AURORA BARBOSA ROBLES**, el contenido del Auto No. 20192120001964 del 20 de febrero de 2019.

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **MARTIN HERNANDO BRITO SÁNCHEZ**, el contenido del Auto No. 20192120011854 del 4 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes **MARTÍN HERNANDO BRITO SÁNCHEZ**, **CESAR ALFONSO DELGADO BENAVIDES** y **LUZ AURORA BARBOSA ROBLES**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

El aspirante **MARTÍN HERNANDO BRITO SÁNCHEZ**, encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 23 de julio de 2019 con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000698332 del 26 de julio de 2019, a partir de los siguientes presupuestos:

En primer lugar, sobre la **“SOLICITUD DE EXCLUSIÓN SIN FECHA DETERMINADA”**:

“Tal como se menciona en el Auto número CNSC – 20192120011854 del 10 de julio de 2019, la Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, mediante comunicación del cual no se menciona la fecha de radicación en la CNSC; SOLICITA mi exclusión, Sin embargo, es prudente que se aclare y cite la fecha de radicación de la solicitud a manera de determinar extemporaneidad.

*Ahora bien, el artículo 14 del Decreto 760 de 2005 estableció el termino **PERENTORIO** de 5 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista de elegibles para solicitar la*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

*exclusión de los elegibles. Así las cosas, solicito sea informada la fecha en la cual la comisión de personal del SENA radica la solicitud de exclusión por medio del aplicativo SIMO y NO medios diferentes, para determinar la posible **EXTEMPORÁNEZ**.” (Sic)*

En segundo lugar “DE LA CARENCIA DE MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN”

“La génesis de la solicitud radica en donde la COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA solicita mi exclusión de la lista de elegibles de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, de acuerdo a lo anterior, en el Auto número CNSC – 20192120011854 del 10 de julio de 2019, la CNSC afirmó que en mi caso particular la Comisión de Personal solicitó mi exclusión por “EL ELEGIBLE NO ANEXA DIPLOMA DE ESPECIALIZACION, POR LO TANTO, DEBE CERTIFICAR 36 MESES DE ESPERIENCIA, CON LA EQUIVALENCIA, PERO SOLO CERTIFICA 12 MESES DE ESPERIENCIA”.

A partir de lo anterior, señala que la Comisión desconoce los documentos que fueron aportados para la inscripción al empleo ofertado, los cuales fueron objeto de calificación y evaluación por la instancia competente, y para tal efecto realiza una relación de las certificaciones cargadas en el aplicativo SIMO que dan cuenta de la experiencia profesional, concluyendo que al momento de la inscripción acredita 176 meses de experiencia profesional relacionada, a partir de la cual cumple con el requisito mínimo exigido por el empleo de 12 meses, y a su vez reúne el tiempo necesario para dar aplicación a la equivalencia suscitada “título de especialización por 24 meses de experiencia”

Así mismo, anota que uno de los requisitos para que se dé inicio a la actuación administrativa por parte de la CNSC, es contar con “(...) pruebas, indicios y motivos sustentados y suficientes, razonados donde se observe de forma sumaria que en realidad es procedente que la administración adelante dicha actuación, lo cual NO se observa en el presente proceso, pues reitero que la Comisión de Personal del SENA solo se **LIMITÓ** a afirmar un presunto incumplimiento del suscrito sin analizar detalladamente la documentación aportada con el fin de buscar un argumento factico”.

La afirmación antes mencionada la sustenta a partir de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, así como en la información publicada en la Página web de la Comisión “En el evento que las Comisiones de Personal encuentren que se configura alguna causal de exclusión, **DEBERÁN MOTIVAR** las solicitudes...”, pues conforme a la norma en cita, la Comisión del Personal del SENA para solicitar su exclusión debió argumentar de forma clara cuáles certificaciones de experiencia no guardaban armonía con lo exigido por el empleo, configurando dicho proceder en una obligación y no en una simple potestad del órgano que solicita la exclusión.

Por último, con relación a **“LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA”**, trae a colación pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado, la Corte Constitucional en los cuales se amplía la definición de experiencia profesional relacionada, anotando a partir de ello que **“LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA se obtiene del desempeño en cargos, actividades o empleos que guarden cierta similitud, afinidad, relación con las funciones en el cargo a proveer, experiencia que permite ser acreditada como equivalencia en el cumplimiento de requisitos de estudios tales como especialización, maestría y doctorado según corresponda.”**

Con fundamento en lo anterior, elevó a la CNSC como pretensiones declarar improcedente la solicitud de Exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA y dar por acreditado el requisito mínimo de estudio – título de especialización, con la homologación de experiencia profesional relacionada adicional a la aportada.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos Nos. 20192120011854 del 4 de julio de 2019, 20192120001994 del 20 de febrero de 2019, y 20192120001964 del 20 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MARTÍN HERNANDO BRITO SÁNCHEZ, CESAR ALFONSO DELGADO BENAVIDES** y **LUZ AURORA BARBOSA ROBLES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61544** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61544.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 3, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61544**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Gestión Administrativa

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por Equivalencia de experiencia: NO APLICA

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.
- Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.
- Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores.
- Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación.
- Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores.
- Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño." (sic)*

7. ANÁLISIS CASOS EN CONCRETO.

Dado que las solicitudes de exclusión surgen de una parte, respecto del señor **MARTÍN HERNANDO BRITO SÁNCHEZ**, por el presunto incumplimiento del requisito de estudio exigido por el empleo OPEC 61544, y con relación a los aspirantes **CESAR ALFONSO DELGADO BUENAVIDES** y **LUZ AURORA BARBOSA ROBLES** frente al presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se enunciará lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección frente a los ítems de educación y experiencia, el decreto 1083 de 2015 y el pronunciamiento referido por el Consejo de Estado en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010.

Para tal efecto, en lo relativo al requisito de estudio, tenemos lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que menciona:

"Certificación Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del mencionado Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pênsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

De otro lado, frente a la exigencia de experiencia requerida por el empleo, es oportuno referir lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.", en el mismo sentido lo circunscribe en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) **Nombre o razón social de la empresa que la expide.**
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"*

7.1 MARTÍN HERNANDO BRITO SÁNCHEZ

Con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito mínimos de educación exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61544**, denominado **Profesional**, Grado 3, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61544	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p>Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por Equivalencia de experiencia: NO APLICA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título de Bachiller Académico, otorgado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, el 14 de marzo de 1997. 2. Certificación expedida por la Fundación Universitaria Luis Amigó, la cual da cuenta que el aspirante ha cumplido con todos los requisitos para optar por el título de Administrador de Empresas. 3. Título profesional de Administrador de Empresas, otorgado por la Fundación Universitaria Luis Amigó el 8 de junio de 2003. 4. Certificación expedida por la Junta Directiva Nacional de Sintraemsdes, a través de la cual hace constar que el aspirante participó en el Foro Nacional e Internacional del Agua y Medio Ambiente, expedida el 29 de julio de 2006. 5. Certificación expedida por la Universidad Militar Nueva Granada y la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá D.C., la cual da cuenta que el aspirante cursó y aprobó el Seminario Constitución Política, expedida con fecha 16 de noviembre de 2006.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61544	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>6. Certificación expedida por la Secretaría de Gobierno Distrital, a través de su Dirección de gestión Humana y la Universidad Militar Nueva Granada, a través de la división de Extensión de Negocios, a través del cual otorga del curso de Sistemas Integrados de Gestión, expedida el 10 de julio de 2007.</p> <p>7. Certificación expedida por la Alcaldía mayor de Bogotá D.C., la cual da cuenta de la participación del aspirante en el Proceso sobre Ley 1010 de 2006 Acoso Laboral, expedida el 24 de septiembre de 2007.</p> <p>8. Certificación expedida por el Departamento de Administrativo de la Función Pública, la Alcaldía mayor de Bogotá D.C y la Universidad Nacional de Colombia, la cual da cuenta de la participación del aspirante en el Congreso de Internacional de Calidad, Ética y Gestión por Competencias en la Función Pública, expedida en noviembre 28 de 2007.</p> <p>9. Certificación expedida por la Universidad del Rosario Facultad de Administración y Educación Continuada, la cual da cuenta de la participación del aspirante en el Proyecto Formación Estratégica, expedida el 11 de diciembre de 2007.</p> <p>10. Certificación expedida por la Universidad del Rosario su Universidad de Jurisprudencia y Educación Continuada, la cual da cuenta de la participación del aspirante en el diplomado en Procesos Administrativos y de Policía, expedida el 5 de octubre de 2009.</p> <p>11. Certificación expedida por la Universidad de Pamplona y la Secretaria Distrital de Gobierno, la cual da cuenta de la participación del aspirante en el programa Ciclo para el Crecimiento Laboral y Personal, realizado en noviembre de 2008 hasta mayo de 2009.</p> <p>12. Certificación expedida por la Universidad del Rosario Facultad de Administración y Educación Continuada, la cual da cuenta de la participación del aspirante en el Seminario de Gerencia de Servicio Al Ciudadano, expedida el 24 de agosto de 2009.</p> <p>13. Certificación expedida por Acción Social de la Presidencia De La Republica, la cual da cuenta de la asistencia del participante en la sensibilización Fundamentos Normas NTC ISO 9000:2005 – NTC ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009, expedida el 9 de julio de 2010. Es de resaltar que esta certificación se cargó dos veces.</p> <p>14. Certificación expedida por la Veeduría Distrital, la cual da cuenta de la asistencia del aspirante a la capacitación en el tema de "Enfoques y aplicación sobre la administración de Riesgos" el 13 de octubre de 2011.</p> <p>15. Certificación expedida por la Alcaldía mayor de Bogotá D.C., la cual da cuenta de la participación del aspirante en la Jornada de Orientación y Actualización Código general del Proceso - Ley 1564 de 2012, expedida el 10 de diciembre de 2012.</p> <p>16. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Manejo de Procesadores de Texto de Software Libre, expedida el 19 de noviembre de 2013.</p> <p>17. Certificación expedida por Unipanamericana, la cual da cuenta de la participación del aspirante en el Curso de Derechos Humanos y Gestión Pública en Bogotá, expedida el 6 de mayo de 2014.</p> <p>18. Certificación expedida por la Fundación Universitaria de Bogotá Jorge Tadeo Lozano en Convenio con Constructora Bolívar, la cual da cuenta que de la participación del aspirante en el Diplomado de Gestión y Administración en Propiedad Horizontal, expedida con fecha 2 de octubre de 2014.</p> <p>19. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Manipulación de Alimentos, expedida el 23 de octubre de 2015.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61544	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>20. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Estrategias Pedagógicas para el Desarrollo de Pensamiento, expedida el 27 de octubre de 2015.</p> <p>21. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Manejo Básico de Herramientas Informáticas, expedida el 4 de noviembre de 2015.</p> <p>22. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Servicio al Cliente, expedida el 4 de noviembre de 2015.</p> <p>23. Certificación expedida por la Veeduría Ciudadana Delegada para el INPEC, la cual da cuenta de la participación del aspirante en el seminario taller Catedra para la Paz y Equidad de Género de fecha 24 de noviembre de 2015.</p> <p>24. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Manejo Avanzado de Herramientas de Hojas de Cálculo Excel, expedida el 25 de noviembre de 2015.</p> <p>25. Certificación expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual da cuenta de la participación del aspirante en el Curso de Estructura y Formación en Auditoría Interna de Sistemas de Gestión de Calidad – NTC ISO 19011:2002.</p> <p>26. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Proyecto de Vida, expedida con fecha 15 de marzo de 2016.</p> <p>27. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Estudio Financiero, expedida con fecha 2 de marzo de 2016.</p> <p>28. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Básico de Contabilidad Costos y Presupuestos, expedida con fecha 29 de febrero de 2016.</p> <p>29. Certificación expedida por el SENA- Regional Distrito Capital, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en el curso de Mercadeo y Ventas, expedida el 29 de febrero de 2016.</p> <p>30. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Emprendimiento Empresarial, expedida el 29 de febrero de 2016.</p> <p>31. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Contabilidad Básica, expedida el 24 de febrero de 2016.</p> <p>32. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Curso para Evaluadores del Sistema Tipo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, expedida con fecha 9 de agosto de 2017.</p> <p>33. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Guardianes de la Democracia, expedida el 10 de octubre de 2017.</p> <p>34. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta de la aprobación del aspirante en la acción de formación Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el TRABAJO SG-SST, expedida el 26 de septiembre de 2017.</p> <p>35. Certificación expedida por el Senado de la República- Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, el cual hace costar que el aspirante es miembro activo del Observatorio de Derechos</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61544	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Humanos de las Personas Privadas de la Libertad como Defensor de Derechos Humanos.</p> <p>1) Certificación expedida por DOMESA de Colombia S.A., la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante desempeñándose en el cargo de Coordinador Centro de Transporte Documentos, desde el 28 de diciembre de 1998 hasta el 18 de diciembre de 2003.</p> <p>2) Certificación emitida por el Fondo de Empleados de Fedepalma, la cual da cuenta de la prestación de servicios profesionales del aspirante a través de contrato de prestación de servicio, como asesor de gerencia para el desarrollo de planes administrativos y de servicio, desde el mes de enero de 2004 hasta el 14 de octubre de 2009.</p> <p>3) Certificación expedida por el Conjunto Residencial Sabana Grande Etapa 1B Propiedad Horizontal, la cual da cuenta de que el aspirante prestó servicios profesionales como independiente, desempeñando el cargo de Administrador y Representante Legal de la copropiedad desde el 10 de enero del año 2010 hasta el 30 de abril de 2016.</p> <p>4) Certificación expedida por El INPEC, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo profesional universitario, código 2044, Grado 05, desde el 3 de septiembre de 2015 hasta la fecha, según Resolución de nombramiento No.002674 del 27 de julio de 2015. La certificación se expide con fecha 27 de junio de 2016.</p> <p>5) Certificación expedida por El INPEC, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo profesional universitario, código 2044, Grado 05, desde el 3 de septiembre de 2015 a la fecha, en las siguientes dependencias.</p> <p>-Mediante Resolución No. 4664 del 01 de octubre de 2015, le fueron asignadas las funciones como responsable de la sección de educación del área de atención y tratamiento del establecimiento carcelario de Bogotá.</p> <p>- Mediante Resolución No. 1348 del 14 de abril de 2016, le fueron asignadas funciones en el área de gestión corporativa del establecimiento carcelario.</p> <p>- Mediante Resolución No. 3498 del 18 de octubre de 2016, le fueron asignadas funciones en el área de gestión corporativa del establecimiento carcelario.</p> <p>La certificación se expide con fecha 29 de junio de 2017.</p>

Con el propósito de atender de forma congruente y oportuna el escrito de defensa y contradicción, con número de radicado 20196000698332 de 2019, el Despacho procederá a enunciar los apartes del documento a través de los cuales el aspirante presenta un argumento que embate la solicitud de exclusión en su integralidad, refutando o accediendo, según el caso, a las pretensiones incoadas.

Frente al argumento esgrimido por el aspirante referente a los términos para presentar la solicitud de exclusión, se aclara que la actuación elevada por la Comisión de Personal se realizó a través del aplicativo SIMO dentro del plazo definido por Ley.

Así y a efectos de demostrar el cumplimiento del requisito de oportunidad conforme lo reglado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, reglón seguido se expone el soporte del registro de la solicitud de exclusión radicado en la aplicación "SIMO":

 Reclamaciones

No. Redamación

Fecha de Registro

Estado

172707172

2018-11-02

Creada

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Nº de reclamación

172707172

Asunto:

Solicitud exclusión

Resumen:

El elegible no anexa diploma de especialización, por lo tanto, debe certificar 36 meses de experiencia, con la equivalencia, pero solo certifica 12 meses de experiencia.

Bajo lo anterior, se precia que la Resolución No. 20182120142075 del 17 de octubre de 2018, fue pública en Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> el 26 de octubre de 2018, por lo que las solicitudes de exclusión a que hubiera lugar debían ser presentadas durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre al 2 de noviembre de 2018, situación de la que se desprende la oportunidad de presentación de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

Con relación a la falta de motivación en la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA, de primera mano es oportuno resaltar que la garantía de conocer las decisiones de las autoridades, y así controvertir aquellas con las que no están de acuerdo, es un derecho con el que cuentan los ciudadanos, ello en virtud de los preceptos fijados por la jurisprudencia, como lo son los principios de democracia, legalidad y el derecho al debido proceso.

En ese orden, la motivación del Auto de trámite expedido con No. 20192120011854 del 4 de julio de 2019, consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspira el participante, sobre la base de la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y donde manifestó: *"El elegible no anexa diploma de especialización, por lo tanto, debe certificar 36 meses de experiencia, con la equivalencia, pero solo certifica 12 meses de experiencia"*.

Para ese efecto, se surte el trámite que a continuación se presenta, al tenor del artículo 16 del Decreto Ley 760 del 2005:

1. Recibidas las solicitudes de exclusión, la CNSC revisa los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la entidad y determina la procedencia de iniciar o no el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, conforme lo dispone el artículo 54 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.
2. En el evento de encontrarse procedente la solicitud, la CNSC inicia la actuación administrativa correspondiente y comunica por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
3. Posteriormente, adopta la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, decisión que se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notifica al participante, acto administrativo contra el que procede recurso de reposición.

El Auto No. CNSC-20192120011854 del 4 de julio de 2019, contiene disposiciones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero por sí mismo no concluye la actuación administrativa; por lo que la motivación acusada, se presenta en el acto administrativo a través del cual se decide la situación del aspirante en la Lista de Elegibles, teniendo como fundamento los argumentos aportados por la Comisión de Personal y el interesado.

Por lo anterior, el Despacho manifiesta que, frente a las solicitudes de exclusión presentadas en el marco del proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA desarrollado por la CNSC, operó el concepto de *"razón suficiente"*, por lo que la motivación del auto de trámite, presenta argumentos puntuales que describen de forma clara, detallada y precisa la causal de la solicitud elevada por la Comisión de Personal.

Por último, en lo que concierne a la **"LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA"**, es de acotar que una vez revisados los documentos aportados por el aspirante en el acápite de formación, se observa que para acreditar el requisito de estudio únicamente colgó en el aplicativo SIMO, el Título profesional de Administrador de Empresas, otorgado por la Fundación Universitaria Luis Amigó el 8 de junio de 2003.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Conforme lo anterior, para dar entera aplicación a la equivalencia fijada por el empleo, esto es acreditar experiencia profesional relacionada para suplir el requisito de título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo, se estudiarán cada uno de los certificados de experiencia aportados por el aspirante, sin embargo, se advierte que la experiencia profesional en el caso bajo examen se contabilizará a partir del 9 de junio de 2003, día posterior a la fecha de obtención del título profesional por parte del señor **BRITO SÁNCHEZ**.

En ese orden, frente a la certificación expedida por DOMESA DE COLOMBIA S.A., la cual da cuenta de la vinculación laboral del señor **BRITO SÁNCHEZ** en el cargo de coordinador centro de transporte, desde el 28 de diciembre de 1998 al 18 de diciembre de 2003, no puede tenerse en cuenta para análisis en el proceso de selección, en primero lugar porque el período comprendido entre el 28 de diciembre de 1998 al 8 de junio de 2003, es anterior a la fecha de grado del aspirante; y de otro lado, porque el documento no cuenta con funciones que permitan establecer su relación con las actividades elementales de la OPEC 61544.

Por último, con relación a las Certificaciones expedidas por El INPEC de fecha 27 de junio de 2016 y 29 de junio de 2017, que dan cuenta del desempeño del aspirante en cargos que se mencionan a continuación, se detentan unas funciones idénticas las cuales guardan relación con el propósito y funciones del empleo **OPEC 61544**, en los términos que a reglón seguido se exponen:

Competencias funcionales empleo OPEC 61544	Funciones certificadas INPEC conforme al nombramiento realizado mediante Resolución No. 002674 del 27 de julio de 2015 y posesionada el 3 de septiembre del mismo año, certificación de fecha 29 de junio 27 de junio de 2016.	Funciones certificadas INPEC conforme a la asignación realizada mediante Resolución No. 4664 del 01 de octubre de 2015, certificación de fecha 29 de junio 29 de junio de 2017.
<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. 	<p>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del Establecimiento de Reclusión de acuerdo con la normatividad vigente y las necesidades institucionales.</p> <p>Coordinar estudios e investigaciones que permitan el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución, la utilización y utilización óptima de los disponibles según las necesidades institucionales.</p>	<p>"1. Gestionar y coordinar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades, educativas, recreativas, culturales y deportivas</p> <p>2. Ejecutar los proyectos y programas trazados por la Dirección de Atención y tratamiento tendientes a lograr un mejoramiento de las condiciones educacionales, culturales, deportivos y recreativos, de la población privada de la libertad.</p> <p>7. Gestionar con entidades públicas privadas la realización de convenios para el desarrollo y apoyo de actividades y programas educativos y hacerle seguimiento al desarrollo de las que sean autorizadas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación. 		<p>10. Registrar y mantener actualizadas las estadísticas derivadas de la ejecución de los programas y presentar oportunamente los informes periódicos y los extraordinarios que deban remitirse a la dirección del Establecimiento, a la Dirección Regional Central y a la Sede Central.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores. 		
<ul style="list-style-type: none"> • Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados. 		<p>11. Promover la creación, participación en la organización y hacer seguimiento al desarrollo de los comités de internos establecido en el Acuerdo 0011 de 1995, dejando los registros que correspondan sobre el tema."</p>

En ese orden, los periodos certificados por el INPEC en los empleos mencionados, dan cuenta que el aspirante demuestra la siguiente experiencia profesional relacionada:

- a) Certificación expedida por El INPEC, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, según Resolución de nombramiento No. 002674 del 27 de julio de 2015, desde el 3 de septiembre de 2015 hasta la fecha, certificación que se expide con fecha 27 de junio de 2016, con la cual el señor **BRITO SÁNCHEZ** acredita nueve (9) meses y veinticuatro días de días de experiencia profesional relacionada.
- b) Certificación expedida por El INPEC, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo profesional universitario, código 2044, Grado 05, desempeñando funciones en la dependencia para la cual fue nombrado mediante Resolución No. 4664 del 01 de octubre de 2015, hasta el

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

13 de abril de 2016, el señor **BRITO SÁNCHEZ** acredita seis (6) meses y doce (12) días de experiencia profesional relacionada.

No obstante, del análisis realizado a las certificaciones antes mencionadas, encuentra este Despacho que se presenta experiencia adquirida de manera simultánea en una misma Institución (tiempos traslapados), a saber, del periodo comprendido entre el 1 de octubre al 13 de abril de 2016, razón por la que la el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Por lo anterior, el tiempo calculado determina que la experiencia relacionada que demuestra el aspirante es de un (1) año, nueve (9) meses y veintiséis (26) días, siendo este insuficiente para dar aplicación a la equivalencia suscitada en el empleo, a saber, experiencia relacionada por título de posgrado en la modalidad de especialización.

Ahora bien, con relación al restante tiempo laborado en el INPEC en el cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, en ejercicio de la asignación de funciones realizada a través las Resoluciones Nos. 1348 del 14 de abril de 2016 y 3498 del 18 de octubre de 2016 según certificación de fecha 29 de junio de 2017, así como el contenido en las certificaciones emitidas por el Fondo de Empleados de Fedepalma y el Conjunto Residencial Sabana Grande Etapa 1B Propiedad Horizontal, las cuales dan cuenta de que el aspirante llevó a cabo actividades relacionadas con temas financieros, gestión contractual, atención y seguimiento a quejas y peticiones, manejo de sistemas de información, elaboración de informes, control de procesos administrativos, administración y representación judicial de personas jurídicas, ordenación de gasto, temas contables, manejo de activos fijos y administración de personal, es preciso señalar que la experiencia profesional obtenida, no es relacionada por cuanto no guardan identidad con el propósito y funciones del empleo OPEC 61544.

Lo anterior, tiene sustento en la información transcrita en el numeral 6to, dado que el propósito y ejercicio de las actividades elementales del empleo con código OPEC No. 61544, se circunscriben a la aplicación de los instrumentos, guías y metodologías para la ejecución de planes y programas de formación profesional por competencias asegurando la inclusión social y empleabilidad de las empresas desde el centro de formación aplicando los proyectos de formación que permitan capacitar y certificar el profesional instructor.

Conforme a las consideraciones expuestas, las pretensiones formuladas por el aspirante en el escrito de defensa y contradicción con radicado número 20196000698332 de 2019, no son procedentes y favorables en la actual sede de definición de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA, para el aspirante, conforme al análisis y valoración realizada.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **MARTÍN HERNANDO BRITO SÁNCHEZ** no cumple con el requisito mínimo de estudio previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **61544**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **MARTÍN HERNANDO BRITO SÁNCHEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142075 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 CÉSAR ALFONSO DELGADO BENAVIDES.

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61544**, denominado **Profesional**, Grado 3, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC 61544	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	1. Título profesional en Mercadeo, otorgado por la Fundación Universidad de Bogotá "Jorge Tadeo Lozano" el 22 de abril de 1982. 2. Certificación expedida por COLPAPEL S.A., la cual da cuenta de la vinculación del aspirante quien ingresó a la compañía el 5 de agosto de 1982 hasta el 4 de julio de 1989 en el cargo de Vendedor Senior, su trabajo y responsabilidad lo llevaron a merecer el ascenso a Jefe Distrital, cargo en el cual

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC 61544	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.																																																																
	<p>igualmente demostró su capacidad profesional y buen desempeño laboral. La certificación se expide el 4 de julio el 1989.</p> <p>3. Certificación expedida por Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A., la cual da cuenta de la vinculación del aspirante desde el 17 de julio de 1989 hasta el 30 de agosto de 1993, desempeñando los cargos de Gerente de Ventas División Consumo en Bogotá, y después en Medellín, al momento de su retiro se desempeñada como Asistente Nacional de Ventas.</p> <p>4. Comunicación expedida por MEALS de Colombia S.A., la da cuenta de la aceptación de renuncia presentada por el aspirante al cargo que desempeñaba con la compañía a partir del 15 de diciembre de 1995.</p> <p>5. Certificación expedida por LA FUENTE- Unilever Andina S.A. División Helados, la cual da cuenta de la prestación de los servicios por parte del aspirante, desempeñándose en el cargo de Gerente Regional Bogotá foránea, desde el 12 de abril de 1999 hasta el 29 de octubre del 2000.</p> <p>6. Título de Master Executive en Gestión de Marketing otorgado por la Fundación EOI el día 12 de diciembre de 2001.</p> <p>7. Certificación emitida por la Institución Universitaria de Ciencias Aplicadas y Ambientales, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante a través de contrato laboral a término fijo, desempeñándose como docente catedrático- carrera de Ingeniería Comercial, desde el 26 de julio de 2004 hasta el 26 de noviembre de 2004.</p> <p>8. Certificación expedida por la Universidad Piloto de Colombia, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante en el cargo de docente de cátedra en el programa de Administración Ambiental mediante los siguientes contratos:</p> <table border="1" data-bbox="511 1159 1380 1398"> <thead> <tr> <th>TIPO DE CONTRATO</th> <th>CARGO</th> <th>VINCULACIÓN</th> <th>CATEDRA</th> <th>HORAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="8">Termino fijo hora cátedra</td> <td rowspan="8">Docente de cátedra</td> <td>18 de septiembre 2004-04 de diciembre de 2004</td> <td>Mercadeo</td> <td>38</td> </tr> <tr> <td>01 febrero 2005 - 11 junio 2005</td> <td>Mercadeo</td> <td>54</td> </tr> <tr> <td>01 agosto 2005 - 03 Diciembre 2005</td> <td>Mercadeo</td> <td>54</td> </tr> <tr> <td>16 enero 2006 - 13 mayo 2006</td> <td>Mercadeo</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>01 agosto 2006 - 18 mayo 2008</td> <td>Mercadeo</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>15 enero 2007 - 19 mayo 2007</td> <td>Mercadeo</td> <td>51</td> </tr> <tr> <td>23 julio 2007 -17 noviembre 2007</td> <td>Mercadeo</td> <td>51</td> </tr> <tr> <td>14 enero 2008 a la fecha</td> <td>Mercadeo</td> <td>51</td> </tr> </tbody> </table> <p>La certificación tiene como fecha de expedición 14 de abril de 2008.</p> <p>9. Certificación expedida por Industrias Proveedoras de Gas S.A.- Empresa de Servicios Públicos, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante desempeñando el cargo de Director Comercial desde el 25 de abril de 2005 hasta el 20 de marzo de 2007.</p> <p>10. Certificación expedida por la Fundación Universitaria San Martín, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante mediante contrato por periodos académicos como docente hora cátedra de la facultad de Publicidad, desde el 2º semestre de 2007 hasta el 16 de junio de 2009, siendo esta última fecha la de expedición de la certificación.</p> <p>11. Certificación expedida por Bebidas Diferenciales, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante desempeñando el cargo de Gerente General para Colombia y Panamá desde el 28 de mayo de 2007 hasta el 1 de junio de 2010.</p> <p>12. Certificación expedida por la Unipanamericana Fundación Universitaria Panamericana, la cual da cuenta de la vinculación laboral en la institución como Docente desde el 3 de agosto al 27 de noviembre de 2015. De la misma manera señala que estuvo vinculado en los siguientes periodos:</p> <table border="1" data-bbox="511 1864 1339 2129"> <thead> <tr> <th>PERÍODO</th> <th>CARGO</th> <th>TIPO DE CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Del 02 de febrero de 2015 al 05 de junio de 2015</td> <td>Docente</td> <td>Fijo</td> </tr> <tr> <td>Del 04 de agosto de 2014 al 30 de noviembre de 2014</td> <td>Docente</td> <td>Fijo</td> </tr> <tr> <td>Del 03 de febrero de 2014 al 07 de junio de 2014</td> <td>Docente</td> <td>Fijo</td> </tr> <tr> <td>Del 05 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2013</td> <td>Docente</td> <td>Fijo</td> </tr> <tr> <td>Del 04 de febrero de 2013 al 08 de junio de 2013</td> <td>Docente</td> <td>Fijo</td> </tr> <tr> <td>Del 23 de julio de 2012 al 07 de diciembre de 2012</td> <td>Docente</td> <td>Fijo</td> </tr> <tr> <td>Del 23 de enero de 2012 al 26 de mayo de 2012</td> <td>Docente</td> <td>Fijo</td> </tr> <tr> <td>Del 25 de julio de 2011 al 19 de noviembre de 2011</td> <td>Docente</td> <td>Fijo</td> </tr> <tr> <td>Del 24 de enero de 2011 al 31 de mayo de 2011</td> <td>Docente</td> <td>Fijo</td> </tr> <tr> <td>Del 26 de julio de 2010 al 19 de noviembre de 2010</td> <td>Docente</td> <td>Fijo</td> </tr> </tbody> </table> <p>13. Certificación expedida por la Universidad Santo Tomás, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante mediante contrato de prestación de servicios, que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Del 11 de febrero de 2011 al 13 de febrero de 2011 (Yopal) -Del 25 de marzo de 2011 al 27 de marzo de 2011 (Tunja) -Del 08 de abril de 2011 al 10 de abril de 2011 (Quibdó) -Del 25 de junio de 2011 al 02 de julio de 2011 -Del 06 de agosto de 2011 al 13 de agosto de 2011 -Del 02 de junio de 2012 al 09 de junio de 2012 	TIPO DE CONTRATO	CARGO	VINCULACIÓN	CATEDRA	HORAS	Termino fijo hora cátedra	Docente de cátedra	18 de septiembre 2004-04 de diciembre de 2004	Mercadeo	38	01 febrero 2005 - 11 junio 2005	Mercadeo	54	01 agosto 2005 - 03 Diciembre 2005	Mercadeo	54	16 enero 2006 - 13 mayo 2006	Mercadeo	48	01 agosto 2006 - 18 mayo 2008	Mercadeo	48	15 enero 2007 - 19 mayo 2007	Mercadeo	51	23 julio 2007 -17 noviembre 2007	Mercadeo	51	14 enero 2008 a la fecha	Mercadeo	51	PERÍODO	CARGO	TIPO DE CONTRATO	Del 02 de febrero de 2015 al 05 de junio de 2015	Docente	Fijo	Del 04 de agosto de 2014 al 30 de noviembre de 2014	Docente	Fijo	Del 03 de febrero de 2014 al 07 de junio de 2014	Docente	Fijo	Del 05 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2013	Docente	Fijo	Del 04 de febrero de 2013 al 08 de junio de 2013	Docente	Fijo	Del 23 de julio de 2012 al 07 de diciembre de 2012	Docente	Fijo	Del 23 de enero de 2012 al 26 de mayo de 2012	Docente	Fijo	Del 25 de julio de 2011 al 19 de noviembre de 2011	Docente	Fijo	Del 24 de enero de 2011 al 31 de mayo de 2011	Docente	Fijo	Del 26 de julio de 2010 al 19 de noviembre de 2010	Docente	Fijo
TIPO DE CONTRATO	CARGO	VINCULACIÓN	CATEDRA	HORAS																																																													
Termino fijo hora cátedra	Docente de cátedra	18 de septiembre 2004-04 de diciembre de 2004	Mercadeo	38																																																													
		01 febrero 2005 - 11 junio 2005	Mercadeo	54																																																													
		01 agosto 2005 - 03 Diciembre 2005	Mercadeo	54																																																													
		16 enero 2006 - 13 mayo 2006	Mercadeo	48																																																													
		01 agosto 2006 - 18 mayo 2008	Mercadeo	48																																																													
		15 enero 2007 - 19 mayo 2007	Mercadeo	51																																																													
		23 julio 2007 -17 noviembre 2007	Mercadeo	51																																																													
		14 enero 2008 a la fecha	Mercadeo	51																																																													
PERÍODO	CARGO	TIPO DE CONTRATO																																																															
Del 02 de febrero de 2015 al 05 de junio de 2015	Docente	Fijo																																																															
Del 04 de agosto de 2014 al 30 de noviembre de 2014	Docente	Fijo																																																															
Del 03 de febrero de 2014 al 07 de junio de 2014	Docente	Fijo																																																															
Del 05 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2013	Docente	Fijo																																																															
Del 04 de febrero de 2013 al 08 de junio de 2013	Docente	Fijo																																																															
Del 23 de julio de 2012 al 07 de diciembre de 2012	Docente	Fijo																																																															
Del 23 de enero de 2012 al 26 de mayo de 2012	Docente	Fijo																																																															
Del 25 de julio de 2011 al 19 de noviembre de 2011	Docente	Fijo																																																															
Del 24 de enero de 2011 al 31 de mayo de 2011	Docente	Fijo																																																															
Del 26 de julio de 2010 al 19 de noviembre de 2010	Docente	Fijo																																																															

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC 61544	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.																																				
	<p>-Del 15 de junio de 2012 al 17 de junio de 2012 -Del 19 de julio de 2012 al 23 de julio de 2012 -Del 13 de julio de 2012 al 15 de julio de 2012 -Del 18 de septiembre de 2012 al 22 de septiembre de 2012 -Del 06 de marzo de 2013 al 13 de marzo de 2013 -Del 04 de mayo de 2013 al 11 de mayo de 2013</p> <p>14. Certificación expedida por la Fundación Universitaria CAFAM, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante mediante los contratos que se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="500 712 1442 1049"> <thead> <tr> <th>TIPO DE CONTRATO</th> <th>CARGO</th> <th>INICIO</th> <th>FINALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Termino fijo hora catedra</td> <td>profesor asociado G1</td> <td>25 de julio de 2011</td> <td>07 de diciembre de 2011</td> </tr> <tr> <td>Termino fijo hora catedra</td> <td>profesor asociado G2</td> <td>30 de enero de 2012</td> <td>08 de junio de 2012</td> </tr> <tr> <td>Termino fijo hora catedra</td> <td>profesor asociado G3</td> <td>23 de julio de 2012</td> <td>07 de diciembre de 2012</td> </tr> <tr> <td>Termino fijo hora catedra</td> <td>profesor asociado G4</td> <td>28 de enero de 2013</td> <td>31 de mayo de 2013</td> </tr> <tr> <td>Termino fijo hora catedra</td> <td>profesor asociado G5</td> <td>22 de julio de 2013</td> <td>28 de noviembre de 2013</td> </tr> <tr> <td>Termino fijo hora catedra</td> <td>profesor asociado G6</td> <td>27 de enero de 2014</td> <td>31 de mayo de 2014</td> </tr> <tr> <td>Termino fijo hora catedra</td> <td>profesor asociado G7</td> <td>21 de julio de 2014</td> <td>28 de noviembre de 2014</td> </tr> <tr> <td>Termino fijo hora catedra</td> <td>profesor asociado G8</td> <td>01 de febrero de 2015</td> <td>30 de mayo de 2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así mismo se especifica que tiene un contrato fijo de hora catedra desde 01 de agosto de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015, con intensidad de 16 horas promedio semanales.</p>	TIPO DE CONTRATO	CARGO	INICIO	FINALIZACIÓN	Termino fijo hora catedra	profesor asociado G1	25 de julio de 2011	07 de diciembre de 2011	Termino fijo hora catedra	profesor asociado G2	30 de enero de 2012	08 de junio de 2012	Termino fijo hora catedra	profesor asociado G3	23 de julio de 2012	07 de diciembre de 2012	Termino fijo hora catedra	profesor asociado G4	28 de enero de 2013	31 de mayo de 2013	Termino fijo hora catedra	profesor asociado G5	22 de julio de 2013	28 de noviembre de 2013	Termino fijo hora catedra	profesor asociado G6	27 de enero de 2014	31 de mayo de 2014	Termino fijo hora catedra	profesor asociado G7	21 de julio de 2014	28 de noviembre de 2014	Termino fijo hora catedra	profesor asociado G8	01 de febrero de 2015	30 de mayo de 2015
TIPO DE CONTRATO	CARGO	INICIO	FINALIZACIÓN																																		
Termino fijo hora catedra	profesor asociado G1	25 de julio de 2011	07 de diciembre de 2011																																		
Termino fijo hora catedra	profesor asociado G2	30 de enero de 2012	08 de junio de 2012																																		
Termino fijo hora catedra	profesor asociado G3	23 de julio de 2012	07 de diciembre de 2012																																		
Termino fijo hora catedra	profesor asociado G4	28 de enero de 2013	31 de mayo de 2013																																		
Termino fijo hora catedra	profesor asociado G5	22 de julio de 2013	28 de noviembre de 2013																																		
Termino fijo hora catedra	profesor asociado G6	27 de enero de 2014	31 de mayo de 2014																																		
Termino fijo hora catedra	profesor asociado G7	21 de julio de 2014	28 de noviembre de 2014																																		
Termino fijo hora catedra	profesor asociado G8	01 de febrero de 2015	30 de mayo de 2015																																		

Dado que la solicitud de exclusión radica en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo vacante, una vez revisados los certificados aportados por señor Delgado Benavides, se evidencia que el mismo cuenta con experiencia profesional como docente en diferentes Instituciones de Educación Superior reconocidas a nivel nacional.

Conforme con lo anterior, este Despacho procederá a analizar una de ellas, la Certificación expedida por la Universidad Piloto de Colombia, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante en el cargo de docente de catedra en el programa de Administración Ambiental mediante los siguientes contratos:

TIPO DE CONTRATO	CARGO	VINCULACIÓN	CATEDRA	HORAS
Termino fijo hora catedra	Docente de catedra	18 de septiembre 2004 - 04 de diciembre de 2004	Mercadeo	38
		01 febrero 2005 - 11 junio 2005	Mercadeo	54
		01 agosto 2005 - 03 Diciembre 2005	Mercadeo	54
		16 enero 2006 - 13 mayo 2006	Mercadeo	48
		01 agosto 2006 - 18 mayo 2008	Mercadeo	48
		15 enero 2007 - 19 mayo 2007	Mercadeo	51
		23 julio 2007 -17 noviembre 2007	Mercadeo	51
		14 enero 2008 a la fecha (14 de abril de 2008- fecha de expedición de la certificación)	Mercadeo	51

Al respecto, es importante indicar que indistintamente la modalidad de vinculación del personal docente (tiempo completo, medio tiempo, ocasional y hora catedra), cumplen actividades similares en la institución educativa, dado que prestan un servicio profesional orientado a la instrucción del estudiante, cumplen un horario de clases, practican evaluaciones y reportan notas en el término que disponga el centro educativo, y asisten obligatoriamente a reuniones.

Conforme lo anterior, una vez realizado el cálculo de experiencia a los periodos de tiempo antes relacionados, se concluye que el señor **CÉSAR ALFONSO DELGADO BENAVIDES**, demuestra tres (3) años once (11) meses y seis (6) días de experiencia profesional desempeñándose como docente, actividad que guarda una clara relación con la función dispuesta por el empleo ofertado de “Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados.”, la cual consiste básicamente en brindar soporte pedagógico a los instructores bajo los lineamientos establecidos por el programa, a través de visitas en aula y/o realización talleres a cargo del acompañante pedagógico (combinación de teoría y práctica), con miras a fortalecer la gestión pedagógica, en razón a que el propósito propiamente del empleo es forjar la formación y desarrollo profesional del instructor.

Bajo estas premisas, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que el señor **CÉSAR ALFONSO DELGADO BENAVIDES cumple** con los requisitos mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **61544**.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **CÉSAR ALFONSO DELGADO BENAVIDES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142075 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.3 LUZ AURORA BARBOSA ROBLES.

Con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61544**, denominado **Profesional**, Grado 3, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61544	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título profesional de Ingeniería de Sistemas, otorgado por la Universidad Central, el 11 de diciembre de 2007. 2. Certificación emitida por el Ministerio de Transporte, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante, desempeñando los siguientes cargos: <ul style="list-style-type: none"> - Mediante Resolución No. 000002 del 31 de diciembre de 1993, fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 5120, grado 11, asignada en la Regional Cundinamarca, Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, desde el 09 de febrero de 1995 hasta el 30 de abril de 1995. - Mediante Resolución No. 002395 del 24 de abril de 1995, fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Secretario, código 5140, grado 10, asignada en la Oficina de Control Interno del Despacho del Ministro, desde el 01 de mayo de 1995 hasta el 13 de agosto de 1995. - Mediante Resolución No. 005090 del 31 de julio abril de 1995, fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Secretario, código 5140, grado 10, asignada en la Oficina de Control Interno del Despacho del Ministro, desde el 14 de agosto de 1995 hasta el 17 de febrero de 1997. - Mediante Resolución No. 0000903 del 18 de febrero de 1997, fue ascendida en período de prueba, en el cargo de Secretario Ejecutivo, código 5140, grado 13, asignada en la Oficina de Control Interno del Despacho del Ministro, desde el 18 de agosto de 1997 hasta el 14 de enero de 1998. - Mediante Resolución No. 0000074 del 9 de enero de 1998, fue encargada de las funciones empelo de Secretario Ejecutivo, código 5140, grado 16, asignada en la Oficina de Control Interno del Despacho del Ministro, desde el 15 de enero de 1998 hasta el 23 de abril de 1999. - Mediante Resolución No. 0717 del 19 de abril de 1999, se trasladó el cargo de Secretario, código 5140, grado 13, a la Oficina de Informática del Despacho del Ministro, desde el 24 de abril de 1999 hasta el 30 de diciembre de 1999. - Mediante Resolución No. 0003260 del 30 de diciembre de 1999, se trasladó el cargo de Secretario, código 5140, grado 13, a la División de Servicios Generales y Mantenimiento, Subdirección Administrativa de la Secretaría General, desde el 31 de diciembre de 1999 hasta el 03 de abril de 2000. 3. Certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios desde el 1 de noviembre de 2000 hasta el 30 de mayo de 2011, como titular del cargo de Secretario Código 4178, quien al momento de su retiro estaba encargada como Técnico Administrativo Código 3124 grado 14, asignada al Grupo de Sistemas de la Secretaría General, es decir el periodo comprendido del 5 de febrero de 2010 al 30 de mayo de 2011. 4. Certificación expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual da cuenta de la vinculación en carrera administrativa de la aspirante en el empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, desde el 1 de junio de 2011 hasta el 18 de agosto de 2017, fecha está última en la que se expidió la certificación.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En primera instancia, debe advertirse que la experiencia profesional relacionada en el caso bajo examen se contabilizará a partir del 12 de diciembre de 2007, día posterior a la fecha de obtención del título profesional por parte de la aspirante.

En consecuencia, para efectos del presente análisis, es importante resaltar que empleo demanda experiencia profesional y las certificaciones laborales aportadas por la aspirante dan cuenta de la obtención de experiencia en empleo de los niveles técnico y asistencial, razón por la que las mismas no pueden ser valoradas en el proceso de selección.

Bajo este contexto, se evidencia que la señora **LUZ AURORA BARBOSA ROBLES** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **61544**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **LUZ AURORA BARBOSA ROBLES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142075 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142075 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **CÉSAR ALFONSO DELGADO BENAVIDES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142075 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **MARTÍN HERNANDO BRITO SÁNCHEZ**, y **LUZ AURORA BARBOSA ROBLES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **MARTIN HERNANDO BRITO SÁNCHEZ**, **CESAR ALFONSO DELGADO BUENAVIDES** y **LUZ AURORA BARBOSA ROBLES**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
MARTIN HERNANDO BRITO SÁNCHEZ	hebrito2006@yahoo.com
CESAR ALFONSO DELGADO BENAVIDES	cdelgadoasesores@yahoo.com.ar
LUZ AURORA BARBOSA ROBLES	baraur@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Autos Nos. 20192120011854, 20192120001994 y 20192120001964 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 28 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Ana Suárez 
Revisó: Miguel F. Ardila 